

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2022-00270-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al poder aportado (Fl. 50 c. digital 15), se reconoce a la abogada BLANCA ROCÍO VILLAMIL VILLAMIL como apoderada de Nydia Milena Melo Zabala, y se tiene en consecuencia a la demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (numeral 2º art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos los mismos ingrese el expediente al despacho para proveer.

El escrito de contestación aportado por la apoderada de la demandada (c. digital 15), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

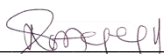
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 136 FECHA 23-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria